

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-263-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-393-2023 remitido por parte del Coordinador de Adquisiciones del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para compra por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-MLA-004-2022 de Convenio Marco de Materiales de Limpieza y Aseo.

CONSIDERANDO: Que el Memorándum STLCC-ONCAE-GC-393-2023 informa que la solicitud de mérito fue recibida mediante Ticket 42226 por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, acompañado de los siguientes documentos: Formulario F-1-008, Declaración Jurada de Verificación de Productos no disponibles en Catálogo Electrónico y Ticket 42226.

CONSIDERANDO: Que en el Ticket 42226 se encuentra la respuesta dada por el equipo de la Unidad de Compras Especializadas informando que de los productos solicitados en el Formulario F-I-008, solamente el repuesto de cepillo para pulidora de piso es el único que no se encuentra incluido en el Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras



Efficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; y, 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Según lo establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y 101 párrafo segundo del Decreto 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, para hacer la compra fuera del Catálogo Electrónico deberá estar debidamente autorizado por la ONCAE, siendo nulos todos los procesos que se realicen fuera de éste.

SEGUNDO: Por lo tanto, este Departamento Legal es de la opinión que:

1) **ES PROCEDENTE AUTORIZAR** debidamente a la **Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico solamente del siguiente producto: **Repuesto de Cepillo para Pulidora de Piso (Cantidad 3)**.

2) **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico de los siguientes productos: **a) Gel Desinfectante para sanitario (Refil) de 6 discos de Gel de Aplicador, b) Bote de Desodorante Ambiental en Spray para dispensador, c) Bote de aromatizante y eliminador de olores 8.8 onz, d) Bote de espuma para limpieza de llantas, e) Galones de líquido para limpiar parabrisas, f) Rollo de Papel Toalla en paquetes individual color blanco, g) Notas Adhesivas 5x3 variedades de colores, h) Bolsas de papel traza de 4 Lbs.,** debido a encontrarse bienes con características que se asemejan a su requerimiento en el Catálogo Electrónico de Materiales de Limpieza y Aseo.

TERCERO: Se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

